



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante correo electrónico AMI00642 de fecha 6 de abril de 2016, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0625 de fecha 29 de febrero de 2016, la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 01091 de fecha 01 de marzo de 2016, y la SECRETARÍA PARTICULAR mediante correo electrónico SPR00261 de fecha 8 de marzo de 2016 de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500026516:

“Solicito copia en formato electrónico de las minutas de la reunión del Grupo de Promoción Internacional celebrada el 1 de agosto de 2013, y de los documentos generados como resultado de dicha reunión.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante correo electrónico AMI00642 de fecha 6 de abril de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) comunica que, si bien participó en la referida reunión, no tiene conocimiento de la(s) minuta(s) y/o el/los documento(s) que se haya(n) generado a partir de dicha reunión en virtud de que en esta Agencia no se recibieron ni se generaron documentos adicional(es) al oficio AMI/01486/2013 del 27 de agosto de 2013, del cual se adjunta una copia a la presente.

Sobre el particular, la reunión señalada fue convocada por la Oficina del entonces Secretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade Kuribrefia, por lo que se sugiere al peticionario acercarse a dicha Oficina.

...”

Por su parte, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0625 de fecha 29 de febrero de 2016 respondió en los siguientes términos:

“...

Con objeto de atender esta solicitud de acceso a la información, se informa a esa Unidad de Enlace que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Subsecretaría, sin que se localizaran “las minutas de la reunión del Grupo de Promoción Internacional celebrada el 1 de agosto de 2013”, por lo que se declara su inexistencia con fundamento al artículo 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Rece



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Por lo que se refiere a "los documentos generados como resultado de dicha reunión", se informa que esta Subsecretaría cuenta únicamente con el oficio AMI/0486/2013 de fecha 27 de agosto de 2013, dirigido a esta Subsecretaría por la propia AMEXCID. Se anexa copia digitalizada de dicho documento.

Así mismo, la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 01091 de fecha 01 de marzo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

Sobre el particular, se hace del conocimiento de la Unidad de Enlace que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información no recae dentro de las facultades conferidas a esta Unidad Administrativa. razón por la cual se declara la INCOMPETENCIA.

Asimismo, se hace de su conocimiento que no se declara la INEXISTENCIA de la información, de conformidad con lo establecido en el criterio 7/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."

No obstante lo anterior, a fin de favorecer el principio de máxima publicidad, anexo al presente se remite copia del oficio AMI/01486/2013, emitido por el entonces Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) en donde se menciona una reunión del Grupo de Promoción Internacional celebrada el 1o de agosto de 2013.

Finalmente, la SECRETARÍA PARTICULAR mediante correo electrónico SPR00261 de fecha 8 de marzo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-28116

Folio 0000500026516

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Sobre el particular, informo a usted que esta Secretaría Particular realizó una búsqueda minuciosa en sus expedientes sin haber encontrado los documentos que refiere el peticionario, en virtud de lo cual, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de dichos documentos.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la documentación relacionada con la reunión del Grupo de Promoción Internacional celebrada el 1 de agosto de 2013, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 13 y 48 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA emitida por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0625 de fecha 29 de febrero de 2016, la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 01091 de fecha 01 de marzo de 2016, y la SECRETARÍA PARTICULAR mediante correo electrónico SPR00261 de fecha 8 de marzo de 2016, respecto de parte de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500026516, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL